

RESOLUCIÓN No. 117

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (E) “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 19 de febrero del 2026, la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE EL ROSARIO**, identificada con numero de NIT. 900579961-3, representada legalmente por el señor **JHEAN SEBASTIAN GONZALES DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.946.781 expedida en El Rosario - Nariño, presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para adelantar las obras de mejoramiento de la bocatoma existente en la fuente de uso público, denominada **“HUECO DEL OSO”**, ubicada en la vereda Los Robles, municipio de El Rosario - departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 1° 44' 37.49" Y: 77° 20' 5.19" A: 1616 m.s.n.m.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de inicio de tramite No. 011 del 19 de febrero del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 10 de marzo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 169-2026 del 23 de mayo del 2026** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 169-2026 del 23 de mayo del 2026** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN

El señor JHEAN SEBASTIAN GONZALEZ DAZA, con cedula de ciudadanía No. 1.088.946.781 DE EL ROSARIO en su calidad de Representante Legal de la empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE EL ROSARIO con Nit 900579961-3, realiza solicitud de ocupación de cauce, Por cumplir con los requisitos del trámite se admite el mismo y se procede de conformidad con lo estipulado en el mismo.

LOCALIZACIÓN

La bocatoma se encuentra localizada en las coordenadas X: 1° 44' 37.49" Y: 77° 20' 5.19" A: 1616 m.s.n.m. en el municipio de El Rosario – Nariño.



SITUACIÓN ENCONTRADA

En el sitio seleccionado se encuentra construida una obra en concreto, la cual será objeto de mejoras en sus muros, tubería de conducción, rejilla de recolección, área de almacenamiento. Es una obra preexistente la cual será objeto de arreglos y mejoras para adecuar su capacidad hidráulica a las necesidades de la concesión y considerando las condiciones de la fuente.

Es una obra que no requerirá de grandes excavaciones y movimiento de materiales por cuanto es una obra en una fuente de montaña que se caracteriza por su fuente pendiente. Estas obras permiten captar agua para el sistema de abastecimiento de la cabecera municipal. Estas obras están incluidas dentro del plan de mejora del acueducto municipal.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la solicitud de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto.

- Para el desarrollo de la obra, se debe tener en cuenta las siguientes actividades:
- Excavación
- Rellenos de afirmado y estructurales.
- Construcción de formaletas de las obras parte de inicio de la obra y terminación de la misma.
- Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.

El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.

La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

SITIO DE VISITA.

En la visita se hace presente el Representante Legal de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE EL ROSARIO. Señor JHEAN SEBASTIAN GONZALEZ DAZA y de parte de CORPONARIÑO JAVIER HERNANDO LOPEZ TELLO.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** MARGEN DERECHA DE LA VÍA AL MORRO -DIAGONAL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.
www.corponarino.gov.co

Se evalúa la documentación presentada dentro de la solicitud y documento técnico en formato digital en la cual se indica una evaluación preliminar del estado actual de la captación y las medidas técnicas que se van a adoptar para su mejoramiento.

MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015 Compilatorio de legislación ambiental vigente en Colombia, Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales,

CONCEPTO TÉCNICO NUMERO No- 169-2026

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, Centro Ambiental Norte conceptúa que es viable autorizar las obras de mejoramiento de la bocatoma existente en la fuente denominada HUECO DE OSO, municipio de El Rosario departamento de Nariño las cuales se adelantaran en las coordenadas **X: 1° 44' 37.49" Y: 77° 20' 5.19" A: 1616 m.s.n.m. a la persona jurídica ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE EL ROSARIO** identificada con numero de Nit. 900579961-3 cuyo Representante legal es el señor **JHEAN SEBASTIAN GONZALEZ DAZA** identificado con cédula No. 1.088.946.781 de El Rosario.

Las actividades a desarrollar para la construcción y mejoramiento de BOCATOMA consisten en:

- Excavación.
- Relleno de afirmado y estructurales.
- Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
- Señalización del área de trabajo.

Las Condiciones de la Bocatoma se resumen en:

Bocatoma Hueco de Oso – 1C.

Periodo de diseño	25 años
QMD	5,89 L/s
Qdiseño	11,78 L/s
Qmáxfuente	4376 L/s
Qmedfuente	6,38 L/s
Qmínfuente	2,19 L/s
Ancho de presa “B”	1,40 m
Cota de fondo “Lecho”	2067,28 msnm
Ancho de rejilla “B”	0,50 m
Largo de rejilla “L”	0,80 m
Altura de muros	0,42 m
Contra huella	0,5 m
Longitud de huella	0,45 m

El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de personas ajenas al proyecto.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquina en zonas adyacentes al área intervenida.

En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una Función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce, se adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de personas, además no se permitirá acceso a personal ajeno al proyecto.

Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

La vigencia de la Ocupación de Cauce para las obras de mejora de la bocatoma es por un (1) año a partir de la notificación de la resolución. Esta Ocupación de Cauce queda sujeta al cumplimiento de las pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica aledaña.

Los funcionarios de CORPONARIÑO adelantaran visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

(...)"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *"la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 169-2026 del 23 de mayo del 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE EL ROSARIO**, identificada con numero de NIT. 900579961-3, representada legalmente por el señor **JHEAN SEBASTIAN GONZALES DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.946.781 expedida en El Rosario - Nariño, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para adelantar las obras de mejoramiento de la bocatoma existente en la fuente de uso público, denominada **“HUECO DEL OSO”**, ubicada en la vereda Los Robles, municipio de El Rosario - departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 1° 44’ 37.49” Y: 77° 20’ 5.19” A: 1616 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades a desarrollar para la construcción y mejoramiento de BOCATOMA consisten en:

- Excavación.
- Relleno de afirmado y estructurales.
- Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
- Señalización del área de trabajo.

Las Condiciones de la Bocatoma se resumen en:

Bocatoma Hueco de Oso – 1C.

Periodo de diseño	25 años
QMD	5,89 L/s
Qdiseño	11,78 L/s
Qmáxfuente	4376 L/s
Qmedfuente	6,38 L/s
Qmínfuente	2,19 L/s
Ancho de presa “B”	1,40 m
Cota de fondo “Lecho”	2067,28 msnm
Ancho de rejilla “B”	0,50 m
Largo de rejilla “L”	0,80 m
Altura de muros	0,42 m
Contra huella	0,5 m
Longitud de huella	0,45 m

ARTICULO TERCERO: El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de personas ajenas al proyecto.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquina en zonas adyacentes al área intervenida.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce, se adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de personas, además no se permitirá acceso a personal ajeno al proyecto.

PARAGRAFO TERCERO: Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin, este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

PARAGRAFO CUARTO: Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra y al avanzar el 50% de la misma.

ARTICULO CUARTO: serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce el incumplimiento a la resolución otorgada del respectivo permiso en:

- a. la instalación de nuevas jaulas flotante no autorizadas.
- b. Exceder el número de jaulas flotantes contempladas en este acto administrativo.
- c. Exceder el volumen de producción permitido.
- d. La utilización de flotadores de tanques metálicos y de icopor en sus jaulas flotantes.
- e. El incumplimiento de buenas prácticas en la producción piscícola

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, esta Ocupación de Cauce queda sujeta al cumplimiento de lo establecido o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTICULO OCTAVO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente providencia queda ejecutoriada a los diez (10) hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto- N, 03 DE JUNIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

ectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** MARGEN DERECHA DE LA VÍA AL MORRO -DIAGONAL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co